

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Diciembre Primero (01) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520190101800.
Demandante: PROSPERANDO LTDA.
Demandado: YAMILE GAITAN ACOSTA Y OTRO.

Haciendo uso del control oficioso de legalidad, contemplado en el Artículo 132 del C.G. del P., revisado el informativo se avizora que en los proveídos del 04 de febrero del 2020 y del 24 de julio de los corrientes, se decretaron medidas cautelares contra personas que no son demandadas dentro del plenario. En tales circunstancias, es evidente que nos encontramos en una actuación irregular en el proceso y como los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, amerita el pronunciamiento inmediato por parte del Juzgado. Por tanto, sin que sea necesario nuevas consideraciones **se declarará sin valor ni efecto jurídico, lo dispuesto en los proveídos del 04 de febrero del 2020 y del 24 de julio de los corrientes,** mediante el cual se decretaron medidas cautelares contra personas que no son demandadas dentro del proceso, y los que se deriven de estos, atendiendo aquel principio que de vieja data tiene sentado la Doctrina Jurisprudencial que el Juez está obligado a decretar las medidas autorizadas por la ley para sanear los vicios de procedimientos que puedan existir en el proceso, a fin de seguir el trámite del proceso por la vía procesal que en derecho corresponda.

De otra parte.

En atención a lo solicitado por la parte Demandante, siendo procedente y cumplidos los requisitos exigidos en el numeral 10° del Artículo 593 del C. G. Del Proceso, en tal virtud el Juzgado.

RESUELVE:

Decrétese el embargo y retención de las cuentas corrientes, de ahorros y C.D.T., que estén a nombre de las demandadas YAMILE GAITAN ACOSTA identificada con la cedula de ciudadanía N°. 65.734.259 Y LUZ ANGELA BAUTISTA LOPEZ identificada con la cedula de ciudadanía N°. 38.234.624, en las siguientes entidades financieras, Banco BBVA, Colpatria, Av Villas, Occidente, Bancolombia, Caja Social, Davivienda, Bogotá, Mundo Mujer y Popular.

Líbrese el Oficio en tal sentido a los señores Gerentes de las entidades enunciadas, quienes deberán depositar las sumas retenidas a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N°. 730012041012, por intermedio del Banco Agrario de la Ciudad haciéndole las advertencias del Artículo 593 del C. G. Del Proceso Numeral 10.

De conformidad a lo normado en el artículo 599 ibidem. La anterior medida se limita a la suma de Quince Millones de Pesos M/cte (\$15.000.000.00).

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 069 fijado en la secretaría del juzgado hoy 02-12-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ